

RESOLUCIÓN No. 110-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), por el abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de veinticinco (25) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, invocando la causal de la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), resolvió que previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a presentar la siguiente documentación; a) Acreditar pago de valores en concepto de Decimo Tercer Mes de Salario en Concepto de Aguinaldo y Decimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social, b) Acreditar pago de valores en concepto de Decimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social, e) Acreditar que no hay vacaciones pendientes, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarían las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha siete

suspensión de contratos de trabajo, en cuanto AL MEDIO DE PRUEBA LIBRAMIENTO DE OFICIO, se mandó se estuviese a lo resuelto en el literal d), teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe rendido en fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015) por la Inspectora de Trabajo Vannesa Erazo Alfaro.

CONSIDERANDO: Que obran en las presentes diligencias los Estados Financieros como ser: Estado de Resultados y Balance General de la empresa en cuestión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el escrito presentado por el abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Sigberto Eduardo Lozano Castro**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), y quien fuera del criterio que se declarara Con Lugar la solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por la Empresa **BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de haber acreditado fehacientemente la causal invocada.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (03) días

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

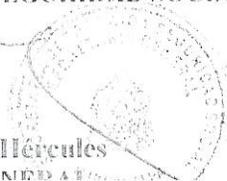
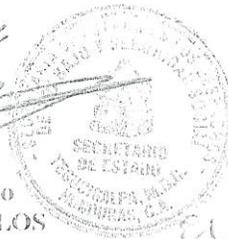
CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito el análisis financiero practicado a la Empresa BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V., por la Dirección General de Salarios de esta Secretaría de Estado, el que se hiciera en base a la documentación aportada por el peticionario, siendo ésta Dirección de opinión que en la referida empresa se refleja una pérdida de demanda del servicio prestado por ella, lo que debilita la capacidad de generar ingresos repercutiendo en la operatividad de la misma.

PORTANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos : 100 numerales 4), 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el abogado Sigberto Eduardo Lozano Castro, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa BUSINESS MARKETING, S. DE R.L. DE C.V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los siguientes trabajadores: Daniel Armando Salgado Vallecillo, Cinthia Carolina Nieto Ávila, Ingrid Julieth Flores Godoy, Seydy Carolina López Godoy, Evelin Yamileth Cruz Villalobos, Soanny Pamela Aguiluz Lagos, Iris Senayda Zúñiga Espinal, Sheyli Noe Baca Molina, Dinia Lorena Calix Carraseo, Nirma Isabel Rivera Murillo, Vanessa Yamileth Láinez Vasquez, Pamela Estefanía Matute Medina, Sayda Isamar Cardoza Sosa, Carmen Lizeth Alonzo García, Noris Patricia Cáceres Velásquez, Alba Mariela Suazo Campos, Cinthia Marisol Reyes Díaz, Gabriela Alejandra Sierra Alvarenga, Heydi Lizbeth Funes Zavala, Hilsy Nohemy Castro Barrientos, Ericka Leticia Ayes Escoto, Nory Alicia Quiroz, Ruth Elena Almendarez López, Jenny Stephany Rivera Herrera, Karen Yasmin Cárdenas Euceda, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del ocho (8) de enero de dos mil quince (2015) al siete (7) de mayo de dos mil quince (2015).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Emilio Hernández Hércules

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. 11-06-5057/ER/2015
2015